

CONTRATO 24/2020

CONTRATO DE "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÁNELES FOTOVOLTAICOS DEL PROYECTO INTEGRAL MULTIANUAL PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SMART HABITA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BENJAMÍN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "EL PROVEEDOR"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a través de la Unidad Centralizada de Compras, en su página Web Oficial, publicó la **CONVOCATORIA** a participar en la Licitación antes mencionada el día **20 veinte de noviembre del año en curso**, de acuerdo al capítulo II artículo 47, numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante "La Ley" en los cuales se establecen los aspectos procedentes de su determinación y al artículo 19 y 5to. Transitorio del Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en adelante el "Reglamento"; así como lo establecido en el calendario de las **BASES** de la Licitación en mención.

SEGUNDO. – El **23 veintitrés de noviembre de 2020 del dos mil veinte**, se llevó a cabo la **VISITA DE CAMPO** en cumplimiento al numeral 6 de las **BASES** de la Licitación en cuestión, el cual establece la "VISITA DE CAMPO" al sitio de ejecución del servicio.

TERCERO. – El **26 veintiséis de noviembre de 2020 del dos mil veinte**, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de acuerdo al numeral 7 de las **BASES** de la Licitación Pública antes referida, el cual establece la "JUNTA DE ACLARACIONES".

CUARTO. – El **30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte**, se llevó a cabo el Acto de **PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** de los participantes, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1, fracción V inciso "a", "b" y demás relativos de "La Ley"; el artículo 21-B del "Reglamento" así como al numeral 9 de las **BASES** que gobernaron la Licitación analizada, el cual establece el acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS".

QUINTO. – Al Acto de "PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS", asistieron los representantes de la Unidad Centralizada de Compras, el Órgano Interno de Control, la Coordinación de Informática, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como tres participantes a la Licitación, siendo éstos los siguientes: Felipe Yamilt Torres Mora, en



representación de la empresa **SMART HABITA, S.A. DE C.V.**; Román Esquivel Serna, en representación de la empresa **SMARTPV, S.A. DE C.V.**; y Juan Marcos López Mascareño, en representación de la empresa **ENGSE GROUP, S.A. DE C.V.**, cuyas propuestas fueron entregadas en tiempo y forma como consta en el Acta respectiva.

SEXTO. - El 08 ocho de diciembre del 2020 dos mil veinte, se emite el "FALLO" de la Convocatoria de la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-22/2020", para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÁNELES FOTOVOLTAICOS DEL PROYECTO INTEGRAL MULTIANUAL PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", con cargo a Recursos Federales derivados de participaciones No Condicionadas del Ejercicio 2020 para la "ETAPA INICIAL". Por lo que ve a la "ETAPA FINAL", se ejercerá con Recursos Federales derivados de participaciones No Condicionadas provenientes del Presupuesto de Egresos autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021 y la suficiencia presupuestal en la partida correspondientes de conformidad con la distribución del Plan Anual de Compras realizado en el presente año. Antes de dar inicio a los trabajos de la "ETAPA FINAL", en caso de no contar con dichos recursos, no se podrá proceder a la prestación de los servicios de esta última etapa.

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PROVEEDOR", por conducto de su Representante Legal, que:

1. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la escritura pública No. 1780 de fecha 28 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Corredor Público número 9, de la Plaza del Estado de Jalisco, Fernando Hernández Gómez, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico 69960.
2. Tiene como objeto social, entre otros, la compra, venta, comercialización, fabricación, distribución, arrendamiento, importación y exportación de todo tipo de sistemas, equipos, refacciones, artículos, piezas electronicas, programas computacionales y cualquier otro bien mueble que permita la integración de sistemas o aparatos tecnológicos tanto para la industria, comercio, como para el uso residencial y cualquier producto relacionado con los anteriores permitido por la Ley.
3. Para este acto, se encuentra debidamente representada por **BENJAMÍN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente **CONTRATO** y para obligar a su representada, en términos del presente, tal y como lo acredita con la escritura pública número 1780 de fecha 28 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Corredor Público número 9 de la Plaza del Estado de Jalisco, Fernando Hernández Gómez, inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil Electrónico 69960.
4. Comparece a celebrar el presente **CONTRATO**, a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los "**BIENES Y SERVICIOS**" (según dicho término se define más adelante), y que se detallan en la Cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**.

5. Su representada cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, registros y permisos que debe tener, tal como lo establecen las leyes y reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el objeto del presente acuerdo de voluntades, y lo acredita con:
- Registro Federal de Contribuyentes: **SHA120828PW0**
 - Registro del RUPC: **P30104**

II.- Declara "EL INSTITUTO" por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente **CONTRATO** acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IJA101202FW2**.
4. Que cuenta con el recurso público asignado conforme el presupuesto de egresos para el Ejercicio 2020, importe del pago correspondiente al pago del precio de los "**BIENES Y SERVICIOS**" que se adjudicaran. La **ETAPA FINAL**, está sujeto a la suficiencia presupuestal de la partida en cuestión para el Ejercicio Fiscal 2021.
5. Que, para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600, Guadalajara Jal.
6. Que su Representante Legal comparece a celebrar el presente **CONTRATO** a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los "**BIENES Y SERVICIOS**", (según dicho término se define más adelante) mismos que se detallan en la Cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO** y que, para su celebración, no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, **LAS PARTES** se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. LAS PARTES celebran a través de este instrumento la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÁNELES FOTOVOLTAICOS DEL PROYECTO INTEGRAL MULTIANUAL PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", obligándose a proporcionar los "BIENES INSTALADOS" consistentes en los siguientes equipos:

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÁNELES FOTOVOLTAICOS DEL PROYECTO INTEGRAL MULTIANUAL PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRANSMART HABITA, S.A. DE C.V.Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

ETAPA INICIAL							
Progresivo	Cant.	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Entregables	Precio Unitario	Importe
1	5	Pieza	Inversor	Inversor para interconexión. Marca: EPCOM POWERLINE Modelo: EPIG5KV3	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 5 años de acuerdo a políticas del fabricante 	\$475,562.23	\$475,562.23
	50	Pieza	Pánel Fotovoltaico	Panel Fotovoltaico de 450W. Marca: ECO GREEN ENERGY Modelo: EGE450W144M(M6)	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 12 y 25 años de acuerdo a políticas del fabricante 		
	1	Lote	Materiales	Cableado, tubería, protecciones. Marca: EPCOM POWERLINE	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 5 años de acuerdo a políticas del fabricante 		
	13	Pieza	Estructura de aluminio	Estructura de soporte. Marca: EPCOM POWERLINE Modelo: EPL-AM01-1X4V2	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 10 años de acuerdo a políticas del fabricante 		
	1	Servicio	Mano de obra	Mano de obra.	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 1 año 		

SUBTOTAL	\$475,562.23
IVA	\$76,089.96
TOTAL	\$551,652.19

ETAPA FINAL							
Progresivo	Cant.	Unidad de Medida	Artículo	Descripción	Entregables	Precio Unitario	Importe
1	4	Pieza	Inversor	Inversor para interconexión. Marca: EPCOM POWERLINE Modelo: EPIG5KV3	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 5 años de acuerdo a políticas del fabricante 	\$380,449.78	\$380,449.78
	40	Pieza	Pánel Fotovoltaico	Panel Fotovoltaico de 450W. Marca: ECO GREEN ENERGY Modelo: EGE450W144M(M6)	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 12 y 25 años de acuerdo a políticas del fabricante 		
	1	Lote	Materiales	Cableado, tubería, protecciones. Marca: EPCOM POWERLINE	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 5 años de acuerdo a políticas del fabricante 		
	10	Pieza	Estructura de aluminio	Estructura de soporte. Marca: EPCOM POWERLINE Modelo: EPL-AM01-1X4V2	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 10 años de acuerdo a políticas del fabricante 		
	1	Servicio	Mano de obra	Mano de obra.	<ul style="list-style-type: none"> Equipo descrito Manuales de Usuario Garantía por 1 año 		

SUBTOTAL	\$380,449.78
IVA	\$60,871.97
TOTAL	\$441,321.75

Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature at the top right and several initials below it.

"**LOS BIENES**" serán entregados conforme a las características y calidades contratadas que se han precisado en este **CONTRATO** y que constan en las **BASES** de la Licitación, así como de acuerdo al **Anexo 1 - Carta de Requerimientos Técnicos, Anexo 2 - Propuesta Técnica**; por lo que **SMART HABITA, S.A. DE C.V.**, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general de los artículos y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente **CONTRATO**.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a sustituir en forma inmediata "**LOS BIENES**", es decir a más tardar al día hábil siguiente al que reciba el comunicado de cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad en general de los mismos, para que satisfaga las características y calidades contratadas y, en caso de descompostura o malfuncionamiento, los deberá sustituir a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se les comunique por escrito la falla. Lo anterior con independencia de las garantías a que se refieren las cláusulas **OCTAVA Y NOVENA** de este **CONTRATO**.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. "**EL INSTITUTO**" cubrirá el impuesto al valor agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los requisitos fiscales correspondientes.

Todos los demás impuestos y derechos que se deriven del presente **CONTRATO**, serán cubiertos por "**EL PROVEEDOR**" de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. Se otorgará un anticipo del **50% (cincuenta por ciento)** que se entregará mediante dos exhibiciones, calculadas respectivamente cada una sobre el importe total correspondiente a los "**BIENES Y SERVICIOS**" establecidos para la "**ETAPA INICIAL**" y la "**ETAPA FINAL**" precisados en la cláusula **PRIMERA**, lo anterior de conformidad con el artículo 76 fracción VII de la "**La Ley**"; en el entendido que el "**ANTICIPO**" correspondiente a la "**ETAPA FINAL**" se encuentra sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal en la partida correspondiente, dado que afecta al Presupuesto de Egresos 2021.

CUARTA. - PRECIO. El precio total de "**BIENES Y SERVICIOS**" para la "**ETAPA INICIAL**" es de **\$551,652.19** (*Quinientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y dos pesos 19/100 M.N.*) I.V.A. incluido, correspondiente a recursos del Presupuesto de Egresos 2020; y para la "**ETAPA FINAL**" es de **\$441,321.75** (*Cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos veintiún pesos 75/100 M.N.*) I.V.A incluido, relativo a recursos del Presupuesto de Egresos 2021; lo cuales, en su conjunto, importan un "**PRECIO TOTAL**" de **\$992,973.94** (*Novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y tres pesos 94/100 M.N.*) IVA incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula **PRIMERA**.

De acuerdo con los artículos 75, 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales

futuros (2021), estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente y suficiencia presupuestal en la partida correspondiente.

Los precios estipulados para "**BIENES Y SERVICIOS**" en la cláusula PRIMERA, así como el importe total de los mismos pactado en la presente, son fijos, por lo que no presentarán variación alguna hasta la total entrega de los "**BIENES Y SERVICIOS**" adquiridos.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las partes acuerdan que el "**PRECIO TOTAL**" precisado en la cláusula que antecede, deberá ser cubierto por "**EL INSTITUTO**" de la siguiente manera:

"ETAPA INICIAL":

El primer pago será el "**ANTICIPO**" del 50% del monto total de la "**ETAPA INICIAL**" que asciende a la cantidad de **\$275,826.095** (*Doscientos setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.*) I.V.A. incluido.

El segundo pago que equivale a la cantidad de **\$275,826.095** (*Doscientos setenta y cinco mil ochocientos veintiséis pesos 95/100 M.N.*) I.V.A. incluido será liquidado al término de la "**ETAPA INICIAL**".

"ETAPA FINAL":

El tercer pago será el "**ANTICIPO**" del 50% del monto total de la "**ETAPA FINAL**" que asciende a la cantidad de **\$220,660.87** (*Doscientos veinte mil, seiscientos sesenta pesos 87/100 M.N.*) IVA incluido.

El cuarto pago que equivale a la cantidad de **\$220,660.87** (*Doscientos veinte mil, seiscientos sesenta pesos 87/100 M.N.*) I.V.A. incluido, se llevará a cabo al término de la "**ETAPA FINAL**".

Los anteriores pagos se llevarán a cabo previo ingreso de su factura en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con lo establecido en este **CONTRATO**.

Adicionalmente para los pagos identificados como segundo y cuarto, deberá entregarse la documentación correspondiente a la entrega de "**BIENES Y SERVICIOS**" que se deban entregar para cada Etapa, por lo que una vez que la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales plasme el sello de recepción y firma del personal responsable en la factura y, en su caso, se otorgue el oficio de recepción por parte del personal Técnico que los "**BIENES Y SERVICIOS**" son recibidos a entera satisfacción, se considera concluida y entregada de conformidad con la Carta de Requerimientos Técnicos de las **BASES**, procediéndose a realizar el pago dentro de los 20 días naturales siguientes.

De acuerdo con los artículos 75, 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros (2021), estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta Interbancaria con número **CLABE 030320900021250168** del Banco BanBajío o, en su caso, con cheque a favor del "PROVEEDOR".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. Lo adquirido deberá entregarse en las instalaciones del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicadas en Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, C.P. 44600 Guadalajara, Jalisco, en un horario de 9:00 a 17:00 horas

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE "BIENES Y SERVICIOS". "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES Y SERVICIOS" señalados en la Cláusula PRIMERA en el plazo máximo de 45 cuarenta y cinco días naturales posteriores a partir de la entrega del "ANTICIPO" correspondiente a cada Etapa.

OCTAVA. - CONDICIONES DE ENTREGA Y GARANTÍA MATERIAL DE LOS BIENES. Lo adquirido será recibido y liberado, por escrito, previa inspección a entera satisfacción de la "Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales" o, en su caso, de quien éste designe para tal efecto, por lo que se deberá plasmar el sello de recepción y firma en la factura correspondiente una vez que dicha Jefatura considere que se reúnen con las características y calidades técnicas establecidas en el **Anexo 3 - Propuesta Económica de las BASES** y, en general, con lo establecido en las **BASES** de la Licitación, la **JUNTA DE ACLARACIÓN** y sus anexos, o bien, se deberá emitir el oficio de recepción a entera satisfacción por parte del personal técnico del **INSTITUTO**, previa revisión de cumplimiento con lo señalado.

Las partes acuerdan que "EL INSTITUTO" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos "BIENES o SERVICIOS" que "EL PROVEEDOR" intente entregar, cuando a juicio del "INSTITUTO", las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en las "BASES" o sus anexos y su junta aclaratoria, así como las ofertadas en la propuesta del "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación de los "BIENES Y SERVICIOS" con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya hayan sido entregados los "BIENES Y SERVICIOS" por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales e, inclusive, para la rescisión del presente **CONTRATO**.

Además de lo pactado en el último párrafo de la cláusula PRIMERA, "EL PROVEEDOR" expresamente otorga una garantía material de los "BIENES Y SERVICIOS" a favor del "INSTITUTO" a fin de garantizar la calidad de los mismos por los periodos que señala dentro de esta cláusula, en cada uno de los "BIENES Y SERVICIOS", a partir de su entrega sin costo para el "INSTITUTO", por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de los **BIENES** a su costa, cuando el "BIEN o SERVICIO" respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica o instalación.

Lo pactado anteriormente en esta cláusula no significa, ni se entenderá en forma alguna, renuncia, modificación o novación respecto de los derechos que se constituyen a favor del "INSTITUTO" con

relación a la **GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO** que se pacta en la cláusula **NOVENA**, mediante **CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO** o **FIANZA** que gire u otorgue por parte del "PROVEEDOR", por lo que ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" expresamente manifiesta su acuerdo, para que "EL INSTITUTO" ejercite a su elección separada, sucesiva o conjuntamente, el cobro del Cheque Certificado o Cheque de Caja, o ejecute la Fianza, y/o bien ejerza los derechos pactados en esta cláusula, hasta satisfacer el cumplimiento total de lo contratado en la cláusula **PRIMERA** y el resto de este sinalagmático, así como en la **JUNTA DE ACLARACIÓN**, las **BASES** de Licitación y anexos.

NOVENA. - DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. En términos de la **BASE 22 VEINTIDOS** identificada con el título "GARANTÍAS" en las **BASES** de Licitación, "EL PROVEEDOR" deberá otorgar garantía a favor del "INSTITUTO" a través de Fianza, Cheque Certificado o Cheque de Caja por un importe equivalente al **10%** (*diez por ciento*) del monto total, I.V.A. incluido, para responder por el cumplimiento del presente **CONTRATO** y las obligaciones establecidas en las **BASES** de Licitación, de conformidad con el artículo 84 de "la Ley". Ésta deberá ser expedida por Afianzadora Local y contener el texto del **Anexo 16 - Fianza del 10%** (*del cumplimiento del contrato*) a favor del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 76 fracción IX de "la Ley". Dichas Garantías deberán constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la firma de este **CONTRATO**, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo y tendrá una vigencia de 12 meses.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de los pedidos o **CONTRATO**, el proveedor estará obligado a modificar en monto o vigencia de la Fianza original para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando el **PROVEEDOR** de tal hecho a su Afianzadora.

El hecho de no cumplir con la presentación de esta Garantía, será causa suficiente para cancelar el **CONTRATO** u **ORDEN DE COMPRA** de forma administrativa.

En caso de que la Garantía sea otorgada mediante Cheque Certificado o Cheque de Caja, estos deberán estar vigentes de conformidad con las Leyes aplicables, para que los mismos puedan ser exigibles en cualquier tiempo a partir de la fecha de suscripción de este **CONTRATO** y durante todo el tiempo que surta sus efectos el mismo; por lo que deberán conservar las características de Títulos de Crédito que le son aplicables de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a fin de que los mismos no caduquen o prescriban en los términos de la ley citada en este párrafo; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a sustituir los mismos durante el plazo de doce meses contado a partir de la fecha del presente sinalagmático y por todo el tiempo que existan obligaciones pendientes a cargo del "PROVEEDOR". Los cheques que le sustituyan deberán tener las mismas características que el originalmente exhibido.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso que "EL PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de "LOS BIENES" por cualquier causa que no sea atribuida al "INSTITUTO", se le aplicará una pena

convencional sobre el importe o precio de los bienes contratados, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del INSTITUTO

DÉCIMA PRIMERA. – DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - "EL INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del **CONTRATO** y/o rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en las **BASES** y/o en lo establecido en el Acta de la **JUNTA ACLARATORIA** y/o los anexos, o si es el caso, con el acuerdo que consta en el Acta de **FALLO** (Adjudicación) que dieron origen a este instrumento contractual o en particular a lo establecido en el presente **CONTRATO**.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" y sin necesidad de declaración judicial previa, cuando lo entregado por "EL PROVEEDOR", derivado de este **CONTRATO**, sea de características inferiores a las solicitadas en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR".

"LAS PARTES" contratantes, de común acuerdo, convienen en que será causa de rescisión del presente **CONTRATO**, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la parte afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el **CONTRATO**, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará este al mismo una pena convencional, cuyo importe será del 10% (diez por ciento) del valor del **CONTRATO** u **ORDEN DE COMPRA**.

En forma independiente a la pena convencional pactada, si la rescisión contractual o cancelación de la **ORDEN DE COMPRA** o **CONTRATO**, se ejecutará por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO" en cualquier momento detecte defectos o diferencias en lo entregado por el "PROVEEDOR", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del bien adquirido que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente **CONTRATO** y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente **CONTRATO**, sin necesidad de declaración judicial previa, "EL PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por "EL INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por "EL INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día de su firma, y concluirá una vez vencido el plazo señalado para la entrega de los "BIENES Y SERVICIOS" en la cláusula **SÉPTIMA**, a excepción de todas las Garantías pactadas en este sinalagmático, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de la vigencia para cada una de ellas pactada.

DÉCIMA QUINTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor, notificara por escrito a la otra parte inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del bien, debiendo notificar por escrito a la otra parte, tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las partes afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este **CONTRATO**, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.

- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la entrega del bien, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este **CONTRATO**, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como "EL INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este **CONTRATO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse o enviarse relacionadas con el presente **CONTRATO**, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la Cláusula siguiente del presente **CONTRATO**; debiendo recabar de la otra parte o de cualquiera de las personas que integran cada parte, el acuse de recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado acuse de recibo; por lo que cualquier notificación o requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el acuse de recibo correspondiente, dentro de los tres días hábiles anteriores al cambio de sus domicilios.

Las partes convienen que las designaciones de los domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las partes señalan como sus domicilios convencionales para todo acto, aviso o notificación que se relacione directa o indirectamente con el presente **CONTRATO**, los que enseguida se citan;

"**EL INSTITUTO**": Av. Enrique Díaz de León 316, Colonia Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jal., atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA**.

"**EL PROVEEDOR**": Calle Nápoles número 2705, de la colonia Italia Providencia, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco C. P 44648. atención a: **BENJAMÍN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN**.

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONTRATO**, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

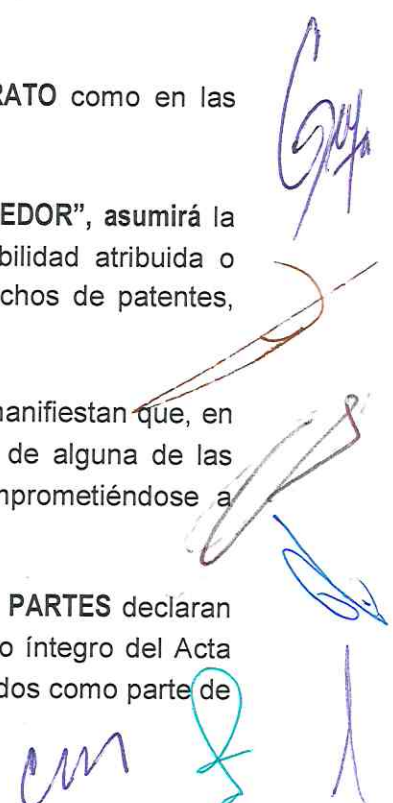
VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las cláusulas y de las declaraciones de este **CONTRATO** han sido establecidos sólo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

Las partes se hacen sabedoras de todo lo contenido en el presente **CONTRATO** como en las **BASES** y se tienen por repasadas.

VIGÉSIMO PRIMERO. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMO SEGUNDA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. LAS PARTES manifiestan que, en el presente **CONTRATO**, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las partes, ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente **CONTRATO**, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LAS BASES Y JUNTA ACLARATORIA Y ANEXOS. LAS PARTES declaran conocer el contenido de las **BASES** de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la **JUNTA ACLARATORIA** y de los anexos presentados como parte de



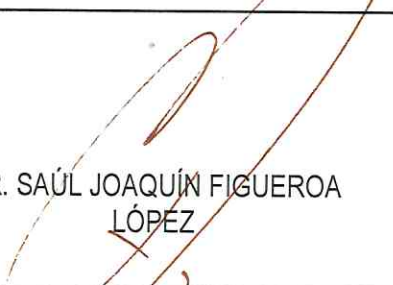

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÁNELES FOTOVOLTAICOS DEL PROYECTO INTEGRAL MULTIANUAL PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRANSMART HABITA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA por parte del **PROVEEDOR**, documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la resolución o **FALLO** a favor del **PROVEEDOR** y que son materia de la presente adjudicación; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del **CONTRATO** y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por **LAS PARTES**, aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcrito en el presente sinalagmático.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las partes adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente **CONTRATO** y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día **15 de diciembre del año 2020**.

<p>"EL PROVEEDOR" SMART HABITA, S.A. DE C.V.</p>  <p>C. BENJAMÍN ÁLVAREZ DÍAZ DE LEÓN Representante Legal</p>	<p>"EL INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p>Visto Bueno MTRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ Coordinación Jurídica.</p>
--	---

TESTIGOS

 <p>DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p>LIC. J. JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
--	---

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE PÁNELES FOTOVOLTAICOS DEL PROYECTO INTEGRAL MULTIANUAL PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" QUE CELEBRANSMART HABITA, S.A. DE C.V. Y EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

AGM/SCQH

